

Señor

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

E S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS

RADICADO No.-2019-00431-00

LENEC MARIA GONZALEZ MELENDREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.752.597, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **SONIA BARRETO JIMENEZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.393.591 de Barranquilla, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.- 28965 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todo lo relacionado con el proceso referenciado.

Mi apoderada, doctora Sonia Barreto Jiménez, queda facultado para recibir, requerir, sustituir este poder y reasumirlo, transigir, pedir y aportar pruebas judiciales y extrajudiciales, conciliar, notificarse e interponer cualquier recurso en beneficio de mis intereses y en general para todas las actuaciones que en derecho sean necesarias para el desarrollo del presente poder, tal como lo preceptúa el Art. 74 del C. General del Proceso.

Solicito a usted señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y mandato estipulado por la Ley.

Atentamente,

Lenec Gonzalez Melendres
LENEC MARIA GONZALEZ MELENDREZ

C.C.No.32.752.597,

ACEPTO

Sonia Barreto J
SONIA BARRETO JIMENEZ

C.C. No.-22.393.591 de Barranquilla

T.P. No.- 28965 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Lenec Maria Gonzalez Melendres

CON C.C. No. 32.752.597 DE B/q.

T.P.

EN BARRANQUILLA A LOS 18

DE Feb DE 2020

FIRMA *Lenec Gonzalez*

QUE RECIBE *Melendres*



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

24 FEB. 2020

HORA 01:00 PM

NO. FOLIOS RECIBIDOS

RECIBIDO POR *[Signature]*

SONIA BARRETO JIMENEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D

REFERENCIA: ACCION DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL -
LIQUIDACION -
DEMANDANTE: EDGARDO CLARET SAUCEDO PARRA
DEMANDADA: LENEC MARIA GONZALEZ MELENDREZ
RADICACION: 00431-2019

Sonia Barreto Jiménez mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22393591, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional de Abogada No.28965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en esta ciudad y domicilio profesional en la calle 40 No. 43-110 piso 2º, a usted con mi acostumbrado respeto me permito manifestar que en representación de la señora **Lenec Maria González Melendrez**, también mayor, con domicilio en esta ciudad en la calle 43 No. 2-21 Barrio Villa Blanca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 32752597, a usted manifiesto que vengo a descorrer el traslado de la acción incoada por el señor **Edgardo Claret Saucedo Parra**, también mayor y de condiciones civiles señaladas en el libelo demandatorio. En su efecto, dar contestación a la demanda iniciada contra mi representada y dentro del término; nos **oponemos** a la misma en base a los hechos y fundamentos de derecho que se expresarán, al mismo tiempo presentamos **demanda reconvenzional** contra el actor. Procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto En lo que respecta a la iniciación de la unión mencionada.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente. La convivencia de los compañeros permanentes se inicia en el domicilio de lo fuese el hogar conyugal de la señora Lenec González Melendrez y el señor **Jorge Reyes;** hoy divorciados ubicado en la **Carrera 13 No. 106-28 posesión** adquirida de la señora **Nadina Coneo de Mercado,** bien obtenido dentro de la sociedad conyugal Reyes –González. **No es cierto** que fuese la casa paterna de mi representada dentro de lo expresado.

La unión se inicia después de obtener el divorcio de quien fuera su esposo señora Reyes Padilla – **proceso en el que demandante fungió como apoderado judicial de mi representada, sentencia** que se produjo el **dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009), Hecho que ha omitido mencionar tanto el apoderado de la parte demandante como este, señor Edgardo Saucedo Parra.**

AL HECHO TERCERO: No es cierto. - La unión marital concluyo en **SEPTIEMBRE DE 2018.** La razón de la terminación lo fue la injerencia que el demandante quería tener sobre un bien que era de posesión absoluta; inicialmente del ex cónyuge de mi representada juntamente con sus hijos. Por estratagemas del demandante pretendió y obtuvo liquidar la sociedad conyugal disuelta entre estos, pero con clara apropiación de los derechos ya adquiridos por el núcleo familiar Reyes González y cuyos actos sigue ejerciendo hoy juntamente con sus hijos mayores de edad JORGE LUIS, YOSSELIN ASTRID, JAIDER ANDRESS Y VALERIE NICOLL REYES GONZALEZ; estos últimos menores de edad.

"Las diferencias severas con los hijos de mi representada es la manera más elegante que encuentra el demandante al **maltrato de palabra y psicológico** a que los tenía sometidos a los hijos mayores de edad porque ello no manifestaban aprobación a su comportamiento lesivo para su persona y su patrimonio.

AL HECHO CUARTO: **Es cierto parcialmente.** Mi representada no fue aceptada desde el comienzo de la unión y su terminación en septiembre de 2018 por la familia extensa del demandado.

AL HECHO QUINTO: **Es cierto parcialmente.** Hubo de realizar todo lo concerniente con su estado precario de salud antes el abandono sufrido por su anterior familia y especialmente por sus hijos.

AL HECHO SEXTO: La demandada siempre ha laborado prueba de ello es que presentaba declaración de renta desde el año 2004 cuando ya tenía un negocio en el bien inmueble de lo que fuera la sociedad **REYES-GONZALEZ**. Actualmente liquidada por escritura pública.

AL HECHO SEPTIMO: **NO ES CIERTO.** Afirmación mendaz del demandante y su apoderado, en el sentido que entre los señores Jorge Reyes Padilla y mi representada existió un matrimonio legal y en el evento del **Proceso de divorcio** radicado en ese despacho bajo la **radicación No. 0800131100082009** el apoderado de mi apadrinada lo fue el hoy demandante **Edgardo Saucedo Parra** y ella fue la ocasión para conocerlo como persona y abogado. Dentro de sus actuaciones como tal se dio la liquidación de sociedad conyugal

acordadamente ante la Casa de Justicia de la Paz, cuyos documentos aporta el actor como anexos de la demanda.¹

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Y ello no es de conducencia ni pertinencia en el aparte de declaratoria de unión marital entre compañeros permanentes donde solo se investiga los hechos que generan el derecho de declaratoria de la misma. Intentare abordar tanto la acción respectiva como los actos procesales en el momento procesal de ley.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Me atengo a lo afirmado en el punto anterior.

AL HECHO DECIMO: Me atengo al principio de pertinencia de los hechos que contiene la demanda al igual que en punto de pruebas. Me remito a lo señalado en los hechos octavo y noveno.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto. - **Este llamado hechos** constituye una obligación procesal denominada **requisito de procedibilidad**.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto **No es un hecho.** Es el cumplimiento de la figura procesal del **derecho de postulación** y constituye un requisito de las acciones judiciales que se incoan salvo las excepciones que la ley señale.

¹ Folios 18-20,2323-25

2. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones en que se tiene como finalidad:

1. De la **declaratoria de la unión marital entre compañeros permanentes** en lo que respecta a la **fecha de terminación del vínculo**.
2. y 3. De la **declaratoria de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** como consecuencia de ello y de su posterior disolución y liquidación en su oportunidad procesal lo manifestaremos.
4. Se condene en costas y agencias en derecho a la **parte vencida tal como lo señala la ley**-

3. A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Mi representada como los restantes poseedores no tienen matricula inmobiliaria conocida por ello no hay lugar a inscripción alguna- Del mismo tenor el **embargo de los cánones de arrendamiento del bien** de la que es poseedora la demandada y los restantes poseedores.

4- PRUEBAS DE CONTESTACION DE DEMANDA.

Solicito a su despacho tener como pruebas las que siguen:

4.1. Documentales:

4.1.1 Fotocopia de proceso penal en el que el demandante actúa como apoderado de mi patrocinada., poder para actuar conferido a este. Contiene 9 folios. **Anexo 1**

4.1.2 Acta de conciliación donde se señala el bien como posesión compartida entre la pareja Reyes Gonzalez. **Anexo 2**

4.1.3 Conciliaciones en equidad realizadas por el demandante en punto de liquidación de sociedad conyugal Reyes Gonzales y alimentos hijos de la demandada y finalmente compra de gananciales **Anexo 3**

4.1.4 Sentencia de divorcio Reyes – González. Actuación como apoderado judicial de mi representada bajo la radicación del **No. 0800131100082009** de su despacho **Anexo 4.**

4.2. Testimoniales.

Solicito a usted, se sirva ordenar las siguientes declaraciones de las personas que señalo:

4.2.1 JORGE LUIS, YOSLIN ASTRID REYES GONZALEZ Mayores y con domicilio en carrera 21 No. 99E-28 Barrio Los Olivos. Los hechos objeto de la prueba se refieren al tiempo – cronológico – que se produjo la terminación de la unión de vida existente entre el demandante y su madre Lenec Gonzales Melendres y las causas de la terminación de la unión.

4.3. Interrogatorio de parte. -

Interrogatorio que le será formulado al señor Edgardo Saucedo Parra en audiencia señalada por el despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de mérito las que expongo;

3.1 Excepción de carencia de legitimación para intentar la acción de declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes hasta la fecha señalada en la demanda. Fundamento la excepción anunciada en los **hechos** que siguen:

3.1.2 La demandante señora Lenec González Melendres no convivió desde el 91 de enero de 2014 **hasta el 11 de noviembre de 2018 sino que se produjo en la fecha señalada como de inician, pero terminó en septiembre de 2018.**

3.1.2 Una vez se presenta controversias entre la pareja de hecho por el maltrato del demandado a los hijos de mi mandante esta decide poner fin a la unión además por los manejos económicos inconsultos sobre los bienes de los que detentan la posesión mi representada y otros poseedores.

3.1.3. Sus hijos mayores de edad JORGE LUIS, YOSSELIN ASTRID REYES GONZALEZ; fueron objeto de maltrato de palabra y psicológico; el primero de los mencionados por su manejo verbal de tratarlo de incapaz y malo para los estudios; hoy labora y termina carrera técnica y la segundo por su estado de gravidez del que tiene conocimiento en el mes de septiembre de 2018 y del que hoy existe una hija.

PRUEBAS EXCEPCION PROPUESTA

Declaración de testigos. -

Sus hijos mayores de edad JORGE LUIS, YOSELIN ASTRID REYES GONZALEZ con domicilio ya señalado a fin de declaren sobre el maltrato de palabra y psicológico que les infligía el señor Edgardo Saucedo Parra en el tiempo de convivencia con este y la circunstancia o hecho que puso fin a dicha unión.

4. NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá en la secretaría de su despacho y en su residencia de la calle poderdante (nombre del demandado) recibirá notificaciones en la carrera 21 No. 99E-28 Barrio Los Olivos de esta ciudad y al correo electrónico señalado en la demanda en el aparte de notificaciones.

El demandante Edgardo Claret Saucedo Parra en la dirección señalada en el libelo demandatorio.

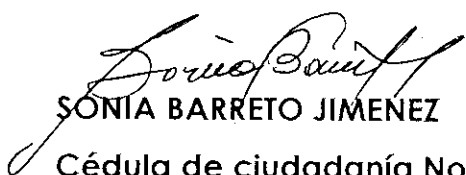
La apoderada de la demandado en la calle 40 No. 43-110 piso de esta ciudad en el abonado móvil 3005797547 correo electrónico soniabarretoji@hotmail.com

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos

- Poder para actuar en el proceso.
- Los mencionados en el acápite de documentales debidamente señalados por órdenes cronológicos y numerados.

Del señor Juez,



SONIA BARRETO JIMENEZ

Cédula de ciudadanía No. 22393591

Tarjeta profesional de Abogada No. 28965 del Consejo Superior de la Judicatura